

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 22 de noviembre de 1896

Número 272

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

NOVIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Domingo 22. — Santa Cecilia, virgen y mártir, Patrona de los músicos y san Filemón, mártir.

Lunes 23. — San Clemente, papa y mártir y santa Lucrecia de Mérida, virgen y mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Votos particulares.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Oficio. —Tratado de extradición.—Aviso.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo número 45.—Aprueba detalles. —(Continuará).

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdos: Número 97.—Establece la plaza de Interventor Fiscal de paquetes postales, señala dotación y hace nombramiento.—Número 98.—Hace nombramiento.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.—Detalles.

HACIENDA.—Oficio.—Finiquito.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

VOTO PARTICULAR

DEL DIPUTADO DON FAUSTINO MONTES DE OCA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY DE LAS COMISIONES DE FOMENTO Y DE HACIENDA RELATIVO A LA CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL AL PACIFICO

Señores Diputados

Al dar mi voto negativamente en este asunto, no es por mero espíritu de oposición ni

porque sea opuesto á empresas que, como los ferrocarriles, indican progreso de los pueblos.

Desde que empezó á dársele forma á esta idea se hizo entender que Puntarenas no era un lugar que reunía todas las condiciones necesarias para puerto, término del ferrocarril, y se nombró una comisión para que examinara en el Golfo de Nicoya los puntos aparentes para sustituirlo, y á pesar de no haber ninguno que reúna mejores condiciones, se ha insistido en desecharlo.

Reconocido el Pital como el punto mejor para puerto, lo desecha la comisión del trazado y elige á Tivives, que, si hemos de creer en el informe de la Comisión de Marina, no tiene ni las ventajas de Puntarenas.

Parece, pues, que se tiene interés en desecharlo á Puntarenas, no obstante la especial recomendación para terminar allí el trazado, y á muchos ha llamado la atención este procedimiento, pues, si Puntarenas no es un puerto que reúna todas las condiciones apetecibles, si es suficiente para nuestras actuales necesidades, y cuando éstas hayan aumentado de una manera considerable, sería entonces la oportunidad de elegir un punto para construir un puerto.

Al opinar de este modo, no es solamente porque creo perjudicados los intereses locales de Puntarenas y el Guanacaste, sino también porque el proyecto en la forma en que está, perjudicaría los intereses nacionales con las vías mixtas que se ofrece establecer para aquellas regiones, vías que, además de exigir fuertes gastos del Tesoro Público, tienen grandes inconvenientes para el comercio; es evidente que las vías de comunicación cuanto más directas y simples son más económicas.

Para que el ferrocarril terminara en Puntarenas no creo que sea un obstáculo la mayor longitud que tendría, puesto que ese inconveniente podría obviarse conectando el trazado últimamente hecho, desde La Trinidad á Esparta ó al puente de la Barranca. Todavía pudiera reducirse más la longitud de la línea si se conectara el trazado con la ciudad de Alajuela, que obtendría con esto grande importancia como un nuevo centro comercial.

Estas modificaciones tendrían la ventaja de acortar la longitud de la línea, conciliar los grandes intereses radicados en Puntarenas y Guanacaste con los intereses nacionales, aprovechando el trayecto que hay construido hasta Esparta y aprovechando el puerto de Puntarenas, que con algunas mejoras puede todavía servir muchos años, y evitar el gasto de fuertes sumas en la construcción de un nuevo puerto, cuya bondad no puede asegurarse desde luego.

En cuanto al aspecto económico de esta empresa me abstengo de repetir apreciaciones que ya se han hecho; su oportunidad será cuando se discutan los contratos respectivos; y termino manifestando que mi voto es negativo en cuanto á la elección que se ha hecho para extremos de la línea.

F. MONTES DE OCA R.

San José, 20 de noviembre de 1896

VOTO PARTICULAR

DEL DIPUTADO DON RAMÓN LORÍA IGLESIAS ACERCA DEL PROYECTO DE LEY DE LAS COMISIONES DE FOMENTO Y DE HACIENDA, RELATIVO A LA CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL AL PACIFICO

Señores Diputados

Cumpro con el deber de emitir mi voto sobre el asunto de que se trata, en la forma siguiente:

La lectura de todos los documentos relativos, hecha en la Cámara y el estudio particular que de ellos he efectuado, me revelan una larga, delicada y sostenida discusión con respecto al puerto que debe fijarse para término del ferrocarril al Pacífico.

Pesar en la balanza de la conciencia los argumentos en pro y en contra de los puntos discutidos, es el objeto de mi trabajo para razonar mi voto.

Para fijar las ideas y de acuerdo con todos los documentos, debemos convenir en que la cuestión ha quedado reducida implícitamente á un dilema: Tivives ó Puntarenas.

Obran en favor de Tivives las conclusiones 1^a, 2^a, etc. hasta la 14, del informe del señor Ingeniero don Alberto González y que pueden ser sintetizadas en una sola y primordial, á saber:

Económico y fácil acceso á Tivives por vías de comunicación terrestres.

Que el señor González ha probado esto hasta la evidencia con sus laboriosos estudios que tenemos á la vista, no queda la menor duda; pero así como acepto su juicio bien fundado, referente á las condiciones de Tivives con respecto al ferrocarril, de la misma manera manifiesto que, á mi parecer, no tienen el mismo valor sus argumentos sobre Tivives como puerto, aunque sea artificial, como él mismo lo asegura.

Válese el señor González, en primer término, para hacer sobresalir á Tivives como puerto, el hecho de que todos los otros son más malos, bajo varios puntos de vista, y estima que en caso de ser necesario ejecutar obras de defensa, en ningún otro lugar pueden hacerse con mayor economía.

No pretendo criticar aquel importante trabajo; pero sí es de mi deber juzgarlo dentro de sus mismos límites; así como el señor González comprobó con sus estudios de la vía, que el mejor punto de acceso era Tivives, de la misma é idéntica manera desearía que nos hubiera probado que el mejor puerto artificial que en aquella costa se puede construir es Tivives.

Se apoya el señor González para corroborar su aserto, en documentos que inmediatamente antes acaba de condenar, que son los de la Comisión Exploradora del Golfo de Nicoya; de modo que no podría aceptar como pruebas lo que él mismo rechaza ó disimula anteriormente.

De los estudios de Tivives, verificados bajo la dirección del mismo señor González, resulta que también ese punto deja mucho que desear como puerto (véase si no el informe del señor Fradin); pero no obstante se proponen medios para mejorarlo, y entonces pregunto:

¿Por qué el señor González no hizo estu-

dios también del puerto de Puntarenas? No se me conteste que ya la Comisión anterior los detalló ampliamente, porque como vengo de decirlo, eso sería apoyarse precisamente en la rama que se está cortando.

Y si no se han hecho estudios de Puntarenas como puerto, por el mismo que lo condena, ¿cómo juzgar de lo acertado de su dictamen?

Condensando, pues, todo lo que se ha dicho relativo á Tivives, juzgo fundada la conclusión 1ª é infundadas todas las otras relativas á su condición de puerto, como vengo de probarlo.

Sentado el dilema, tócame ahora tratar de Puntarenas.

Si bien la conclusión primordial á que me he referido, daña á Puntarenas, las otras le favorecen, no porque argumentos teóricos, más ó menos fundados lo aleguen, sino por la constante práctica que ese viejo puerto natural ha comprobado después de tantos años de servicio.

El principio fundamental de que *la experiencia es madre de la ciencia*, es el único que llamo en mi auxilio en esta solemne ocasión, é ignorante como soy en esta clase de estudios científicos, no podría discutirlos, pero sí puedo sostener que alguna *razón poderosa, imperativa*, como dice Kant respecto del deber del ciudadano, ha impuesto á Puntarenas como único puerto accesible á las vías marítimas y no menos á las vías terrestres.

Existen, pues, argumentos de un peso incontrastable, como son los de la *experiencia* de que Puntarenas es un puerto natural y que, dado el caso de que no se quisiera hacer allí ningún costo para mejorarlo, siempre serviría, como hasta hoy ha servido, durante más de tres cuartos de siglo.

Convengo en que la vía sea más costosa á Puntarenas, al construirla, que terminándola en Tivives; pero no existiendo estudios del trazado de la línea hasta Puntarenas, como existen hasta Tivives, no hay razones, por más que se sospeche encontrarlas, para fundar el argumento de que *la vía á Puntarenas será más costosa que la vía y puerto á Tivives*.

El consuelo de que la comunicación con Puntarenas se mejorará notablemente con un servicio de vapores de mar y otros de río para la provincia de Guanacaste, es una vana esperanza, si se atiende á que esa vía será muy complicada en su servicio y que el sinnúmero de trasbordos de la carga la harán siempre poco expedita y siempre más costosa que una simple vía.

Quedan, pues, en contra de Tivives grandes obstáculos que la ciencia, en defecto de la práctica, no ha podido superar; quedan asimismo en favor de Puntarenas grandes argumentos que la ciencia en contra de la práctica no ha podido destruir, y en estas circunstancias, señores Diputados, no cumpliría el sagrado deber que he contraído, si no manifestase que mientras esos obstáculos no sean vencidos y mientras esos argumentos no sean contrariados, voto porque el puerto terminal del ferrocarril al Pacífico debe ser y sea el *puerto de Puntarenas*.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS

San José, 20 de noviembre de 1896.

PODER EJECUTIVO

Nº 10

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

Que para mejor atender los diversos inte-

reses de los cantones de la República y hacer más expedita y beneficiosa la acción del Poder Ejecutivo, en cuanto á los Municipios se refiere, es de necesidad constituir un centro de inspección y contabilidad general municipal,

DECRETA:

Artículo 1º—Establécese en esta capital y dependiente de la Secretaría de Gobernación, un Departamento de Inspección y Contabilidad General de los Municipios de la República.

Artículo 2º—Son atribuciones de este Departamento:

a) Recibir para su estudio, recopilación y archivo, las copias de las actas municipales, que le serán enviadas por la Secretaría de Gobernación;

b) Recibir con igual objeto copia de los estados mensuales y balances generales que los Tesoreros presenten á la aprobación de los respectivos Municipios y verificar la exactitud de las operaciones que ellos acusen, para sentarlas en la partida correspondiente de la cuenta que á cada Municipio se abrirá en los libros del Departamento;

c) Llamar la atención del Superior respecto de las incorrecciones que notare en los acuerdos ó resoluciones de los Municipios, así como en las cuentas presentadas por los Tesoreros de los mismos;

d) Pedir á los Municipios, por conducto de la autoridad política local, todos aquellos datos, aclaraciones é informes que considere precisos para la mejor inteligencia de las resoluciones dictadas ó mayor claridad de las cuentas de los Tesoreros;

e) Evacuar los informes que el Superior le ordene, respecto de todo asunto relativo á los expresados Municipios; y

f) Prestar á estas Corporaciones todos aquellos servicios de investigación é información que ellas soliciten, así como cualesquiera otros que directa ó indirectamente se relacionen con los intereses que ellas administran.

Artículo 3º—La Oficina de Inspección y Contabilidad General Municipal, constará del personal siguiente:

Un Director, Jefe del Departamento.

Un Tenedor de Libros, encargado de la contabilidad, y de los amanuenses que el buen servicio exija.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA G.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Se reproduce el siguiente Tratado, porque, por error de copia, se había omitido el párrafo final del artículo VI.

SEÑORES SECRETARIOS DEL
CONGRESO CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta misma fecha, tengo la honra de someter á vuestro ilustrado conocimiento el Tratado sobre extradición celebrado entre Costa Rica y España.

Por demás está, señores Diputados, entrar en consideraciones relativas á la bondad del

Tratado en general ó á la conveniencia particular de cada uno de sus artículos, porque el criterio que ha servido de norma para formular ese convenio, conforme en un todo con los principios de la ciencia y las prácticas en esto adoptadas por las naciones más cultas, es el mismo que informa los convenios de igual índole, ya aprobados por vosotros, que celebró Costa Rica con Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Me limito, pues, á recomendar ese convenio á vuestra ilustrada consideración, como asunto de alta trascendencia social y política, por lo que contribuye á la mayor eficacia de la justicia penal y al afianzamiento de nuestras relaciones con la Madre Patria.

San José, 16 de noviembre de 1896.

S. S. DEL C. C.

RICARDO PACHECO

El Presidente de la República de Costa Rica y Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo Su Majestad el Rey don Alfonso XIII, habiendo resuelto de común acuerdo celebrar un Tratado para la recíproca extradición de malhechores, que asegure la represión de los crímenes y delitos ordinarios, cometidos en los respectivos territorios, y cuyos autores ó cómplices quisieran sustraerse á la vindicta pública y á la acción de las leyes, refugiándose de uno en otro país, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República de Costa Rica, á don Ricardo Pacheco, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de Costa Rica; y

Su Majestad la Reina Regente de España á don Felipe García Ontiveros y Serrano, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Costa Rica;

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

El Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de España se comprometen por el presente Tratado á entregarse recíprocamente los individuos que, habiendo sido condenados ó estando perseguidos por las autoridades competentes de una de las dos Altas Partes Contratantes, como autores principales, auxiliares ó cómplices de cualquiera de los crímenes ó delitos que se expresarán en el artículo siguiente, se hubieren refugiado en el territorio de la otra.

Artículo II

Conforme á lo establecido en el artículo anterior, serán entregados los individuos acusados ó convictos de cualquiera de los crímenes y delitos siguientes: homicidio, incendio, robo, piratería, peculado, falsificación de moneda, sellos, instrumentos públicos, bonos y documentos de crédito del Estado, ó billetes de Banco; estafa, malversación de caudales públicos, quiebra fraudulenta, falso testimonio, violación; y en general cualquier delito por el cual pueda procesarse sin necesidad de acusación de parte y que en la nación en que se hubiere cometido tenga señaladas las penas de muerte, presidio, trabajos forzados ó privación de la libertad por un tiempo que no baje de dos años, aunque la

pena de tal delito sea menor en la nación del refugio.

Artículo III

No habrá lugar á extradición:

1º—Si el delincuente ha sufrido ya ó está sufriendo pena en el país al cual se pida la extradición, por la infracción que motive la demanda, ó hubiere allí sido perseguido y declarado inocente ó absuelto ó se le estuviere juzgando;

2º—Si se ha cumplido la prescripción de la acción ó de la pena con arreglo á las leyes del país á quien se pida la entrega del individuo;

3º—Cuando no resulte probado el hecho de perpetración del crimen, de tal modo que con arreglo á las leyes del país donde se encuentren los acusados no pudieren ser legítimamente arrestados y enjuiciados si el crimen se hubiese cometido dentro de su jurisdicción;

4º—Por delitos políticos ó por hechos que tengan conexión con ellos, entendiéndose bien, que, en ningún caso ni bajo pretexto alguno, será nunca considerado como delito político, ni como hecho que tenga relación con él, el atentado contra la vida del Soberano ó Jefe de la Nación.

Artículo IV

Queda entendido que las estipulaciones del presente Tratado, no obligarán á ninguna de las dos Altas Partes Contratantes á entregar á la otra sus propios ciudadanos ó súbditos, teniendo en cuenta que, para los efectos de este artículo, no serán considerados como costarricenses ó españoles los extranjeros naturalizados en Costa Rica ó en España, si el delito hubiere sido cometido con anterioridad á la fecha de su naturalización.

Artículo V

Ningún extraditado podrá ser procesado ni castigado por delitos políticos, si en ellos hubiese incurrido, ya sean conexos ó inconexos con el crimen ó delito que haya dado lugar á su extradición.

El Gobierno requerido podrá, además, exigir que, por medio de notas, se constituya una nueva garantía á favor del acusado, si por circunstancias políticas especiales hubiere lugar á temer un procedimiento por delito político contra la persona entregada.

Artículo VI

En atención á los estrechos vínculos que unen á los dos países, queda entendido, á título de concesión especial, no como principio general, que cuando España reclame á Costa Rica un delincuente á quien por las leyes españolas haya de imponerse la pena capital, no se otorgará la extradición sino mediante la seguridad dada, por la vía diplomática, de que será conmutada dicha pena, ya esté la causa pendiente ó concluida.

Tomando en seria consideración los planes que para destruir la sociedad se han empezado á poner por obra en varios países del mundo, las Altas Partes Contratantes se reservan el tratar posteriormente acerca de los medios que hayan de adoptarse para asegurar la protección debida á la sociedad contra tales atentados.

Artículo VII

Si fuere extranjero respecto de ambas Partes Contratantes el individuo cuya extradición se solicite, podrá dar cuenta del caso el Gobierno que haya de concederla al del país á que aquél pertenezca; y, si éste á su vez, lo reclama para procesarlo, el Gobierno requerido

podrá, á su elección, entregarlo al del país en cuyo territorio hubiere cometido el crimen ó delito, ó al del que el individuo pertenezca.

En el caso en que el sujeto requerido con arreglo á las disposiciones de este Tratado, por una de las dos Altas Partes Contratantes, lo sea también por otro ó por otros Gobiernos, el Gobierno requerido lo entregará al del país que primero haya formulado la demanda, si los delitos son de la misma gravedad; pero si fuere reclamado por infracciones de gravedad diferente, lo entregará al del país en cuyo territorio hubiere cometido el delito más grave, á juicio del Gobierno que haya de entregarlo.

En caso de no hallarse conformes en este punto los Tratados de extradición existentes con los Gobiernos que reclamen, se procederá de acuerdo con lo que disponga el más antiguo.

Artículo VIII

La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática y apoyada en los documentos siguientes:

1º—Auto de prisión expedido contra el reo, ó cualquiera otro documento que tenga al menos la misma fuerza que dicho auto, y precise igualmente los hechos denunciados y la disposición penal que le sea aplicable, y, además, las declaraciones y documentos en que se haya fundado el auto de prisión; y si ya hubiese sido condenado el individuo cuya extradición se pide, copia debidamente autorizada de la sentencia del Tribunal ante el cual hubiere sido condenado;

2º—Señas personales del encausado, en cuanto sea posible, á fin de facilitar su busca y arresto y la identificación de su persona.

Artículo IX

Las estipulaciones del presente Tratado serán aplicables á todas las provincias ó posesiones extranjeras ó coloniales de las dos Altas Partes Contratantes.

En tales casos, la demanda de entrega de un criminal refugiado en alguna de dichas provincias ó posesiones, se formulará ante el Gobernador ó autoridad principal de las mismas por el Gobierno del país reclamante ó por el agente ó representante consular que allí tenga establecido.

Dichas demandas serán presentadas al referido Gobernador ó autoridad principal y admitidas ajustándose tan exactamente como sea posible á las estipulaciones de este Tratado, con facultad, sin embargo, de conceder la extradición ó de consultar á su Gobierno.

Artículo X

En los casos urgentes, y, sobre todo, cuando se tema la fuga, cada uno de los Gobiernos, apoyándose en una sentencia condenatoria ó en un mandamiento de prisión, podrá por el medio más rápido, y aun por telégrafo, pedir y obtener la prisión del acusado ó del condenado, bajo la condición de presentar, lo más pronto posible el documento respectivo á que se refiere el artículo VIII.

Artículo XI

Si dentro del plazo de tres meses contados desde el día en que el acusado ó condenado fuese puesto á disposición del agente diplomático ó persona encargada al efecto, no fuere remitido al país reclamante, será aquél puesto en libertad y no podrá ser nuevamente detenido por la misma causa.

Artículo XII

Con arreglo á las disposiciones del pre-

sente Tratado, se procederá á la extradición de delincuentes, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia en cada uno de los dos países.

Artículo XIII

Los objetos robados ó que se encuentren en poder del condenado ó acusado; los instrumentos ó útiles que hubiesen servido para cometer el crimen ó delito, así como cualquiera otra prueba de convicción, serán entregados al mismo tiempo que se efectúe la entrega del individuo detenido, aun en el caso en que, después de concedida la extradición, no pueda verificarse por muerte ó fuga del culpable.

Dicha entrega comprenderá también los objetos de la misma naturaleza que el acusado tuviere escondidos ó depositados en el país donde se hubiere refugiado y que fuesen hallados después.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, que deberán ser devueltos sin gastos, después de la terminación del proceso.

Igual reserva queda asimismo estipulada con respecto al derecho del Gobierno al cual se hubiere dirigido la demanda de extradición, de retener provisionalmente dichos objetos mientras fueren necesarios para la instrucción del proceso ocasionado por el mismo hecho que hubiere dado lugar á la reclamación, ó por otro hecho cualquiera.

Artículo XIV

Los gastos de captura, detención, interrogatorio y transporte del acusado hasta su entrega en el puerto de embarque, así como los que se originen con motivo de la traslación de personas ó del envío de objetos y documentos entre ambos países, á que se refiere el artículo XVII, y los que se deriven del cumplimiento de las formalidades que en este Tratado se indican, correrán de cuenta de cada Gobierno, dentro de los límites de su respectivo territorio.

Artículo XV

Si el individuo reclamado estuviere perseguido, encausado ó condenado por algún crimen ó delito cometido en el país donde se hubiere refugiado, quedará diferida su extradición hasta que termine la causa, ó hasta que extinga la pena, si resultare ó estuviere ya condenado.

Artículo XVI

La responsabilidad por obligaciones civiles del individuo reclamado, á favor de particulares, no será obstáculo para su extradición.

Artículo XVII

Si para el esclarecimiento de los hechos en el curso de una causa criminal, no política, seguida en uno de los dos países contratantes por alguno de los delitos comprendidos en el artículo II, con motivo de una demanda de extradición, se hiciere necesario tomar declaraciones á una ó más personas, domiciliadas ó residentes en el otro país, el Gobierno del país en que se instruya la causa librárá por la vía diplomática un exhorto en dicha forma, que será cumplimentado por las autoridades competentes y con arreglo á las leyes del país en que deba verificarse la audición de los testigos.

En el caso en que con motivo de una causa de dicha naturaleza fuese preciso practicar el careo del acusado con una ó más personas residentes en el otro país ó adquirir pruebas de convicción ó documentos oficiales, se hará la petición por la vía diplomática y se le dará cumplimiento, siempre que á ello se presten voluntariamente las personas de que se trata,

ó que no se opongan al envío circunstancias excepcionales, á condición de devolver los individuos lo más pronto posible y de restituir las piezas ó documentos indicados.

Artículo XVIII

Las Altas Partes Contratantes se comprometen á perseguir, conforme á sus leyes respectivas, los crímenes y delitos cometidos por ciudadanos ó súbditos de la una contra las leyes de la otra, desde el momento en que se presente la demanda, y en el caso en que los crímenes y delitos puedan ser clasificados en una de las categorías enumeradas en el artículo II del presente Tratado.

Cuando un individuo sea perseguido con arreglo á las leyes de su país, por una acción punible cometida en el territorio de la otra nación, el Gobierno de esta última estará obligado á facilitar los informes, los documentos judiciales con el cuerpo del delito y cualquiera declaración que sea necesaria para abreviar el procedimiento.

Artículo XIX

Las Altas Partes Contratantes se obligan á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dicten los tribunales de la una contra los ciudadanos ó súbditos de la otra por cualquier crimen ó delito. Dicha notificación se llevará á efecto, enviando por la vía diplomática, la sentencia dictada en definitiva, al Gobierno del país á que el sentenciado pertenezca.

Cada uno de los dos Gobiernos dará, al efecto, las instrucciones necesarias á las autoridades competentes.

Artículo XX

No procederá la entrega de persona alguna en virtud de este Tratado por cualquier crimen ó delito cometido con anterioridad al canje de las ratificaciones del mismo, y no podrá ser juzgada por otro crimen ó delito que el que motive su extradición, á menos que el crimen sea de los comprendidos en el artículo II y se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones y esté incluido en la demanda.

Artículo XXI

El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años, y si doce meses antes de su expiración no manifiesta ninguno de los dos Gobiernos el deseo de modificarlo ó de que cesen sus efectos, continuará vigente por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

Artículo XXII

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de ratificar el presente Tratado en el término de doce meses, á contar desde la fecha de hoy, en que se firma, á menos que por circunstancias independientes de la voluntad de ambos Gobiernos no fuese posible verificarlo dentro de dicho plazo; en este caso se fijará la fecha ulterior para el canje, por medio de un cambio de notas.

Artículo XXIII

El canje de las ratificaciones se verificará en la ciudad de San José ó en Madrid.

Artículo XXIV

Canjeadas que sean las ratificaciones, se publicarán en el diario oficial de San José y en la *Gaceta* de Madrid, respectivamente, en el mis-

mo día, lo cual se fijará de antemano entre los dos Gobiernos, y el presente Tratado adquirirá fuerza de ley, entrando plenamente en vigor, lo cual se fijará también en la misma *Gaceta* en que se publiquen el Tratado y su ratificación.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman el presente Tratado por duplicado y lo sellan con sus respectivos sellos, en San José, á los dieciséis días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) RICARDO PACHECO

(L. S.) FELIPE G^a ONTIVEROS Y SERRANO

En esta fecha, el señor don Carlos W. Wahle, nombrado Cónsul del Imperio Austro-Húngaro en San José, ha sido reconocido en el expresado carácter, y se le ha devuelto la patente, acompañada del exequátur de estilo, para el libre ejercicio de sus funciones.

San José, 21 de noviembre de 1896.

El Subsecretario,

R. FERNÁNDEZ GUARDIA

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 45

Palacio Nacional

San José, 14 de noviembre de 1896

Visto el acuerdo de la Municipalidad de Aserri emitido en sesión de 15 de octubre próximo pasado, aprobatorio de los detalles levantados por las Juntas itinerarias de aquel cantón, para componer los respectivos caminos en el presente año, los cuales detalles fueron publicados en *La Gaceta* de 17 de setiembre anterior,

El Presidente de la República, de conformidad con el inciso 4º artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888,

ACUERDA:

Aprobar á su vez dichos detalles.—Publicarse.—De orden del señor Presidente,—ULLOA

Los detallés dicen:

DETALLE

levantado por la junta itineraria de los distritos Centro, Poás, La Laguna, Guaitil, Ocoeca, Sabanilla, Cangrejal, Monte Redondo, La Ceiba, San Ignacio, Jorco, Tarbaca y Palmichal, para composición de sus caminos públicos.

Guaitil

Arias Juan.....	\$ 1 50	Hidalgo Vicente.....	\$ 3 00
Amador Ramón.....	1 75	López Telésforo.....	1 50
— Juan R.....	3 00	Meza Agustín.....	3 00
— José.....	1 50	— Pedro.....	1 25
Araya Alejandro.....	1 25	— Francisco.....	3 00
Aguilar Manuel.....	1 25	Mena Miguel.....	1 50
Bermúdez Manuel.....	3 00	— Bernardo.....	1 25
— Miguel.....	1 25	— Felipe.....	1 25
— Gabriel.....	1 50	— Antonio.....	1 25
Badilla Ramón.....	3 00	— Víctor.....	1 25
Cascante Fermín.....	1 25	— José.....	1 25
— Rosa.....	1 75	— Baltasar.....	1 25
— Jesús.....	1 50	— Raimundo.....	1 25
— Abelino.....	1 25	— Juan.....	3 00
— José.....	1 25	Monge Ramón.....	1 25
— Manuel.....	1 25	— José.....	3 00
Calderón Mateo.....	1 25	— Juan de Dios.....	2 00
— Elorencio.....	2 50	Mora Antonio.....	1 50
Calvo Francisco.....	3 00	— José.....	1 50
— David.....	1 25	— Leoncio.....	1 25
— Pedro.....	1 25	— Santiago.....	1 25
— Zenón.....	1 25	— Juan.....	3 00
Cisneros José.....	3 00	— Manuel.....	1 25
— Juan José.....	1 25	— Gerardo.....	1 25
— Juan.....	3 00	Ortega Dolores.....	1 25
Cárdenas Juan.....	1 25	— Pedro.....	1 25
— Pedro.....	1 50	— Ignacio.....	1 25
— R. Miguel.....	3 00	Picado Bartolo.....	3 00
— Agustín.....	1 25	— Maurilio.....	1 25
— Bartolo.....	1 25	Rodríguez Ramón.....	1 25
— Miguel.....	1 25	Román José Antonio.....	1 75
Chinchilla Clemente.....	1 50	— Rafael.....	3 00
— Jesús.....	4 00	— Jesús.....	2 25
Chacón Teófilo.....	1 75	Ríos Bernardino.....	1 25
— Gabriel.....	1 50	— Francisco.....	1 75
— Antonio.....	1 75	Sibaja Rafael.....	1 75

Esquivel Antonio.....	\$ 1 50	Segura Rafael.....	\$ 1 50
— Ricardo.....	4 00	Sánchez Ramón.....	1 25
— Ignacio.....	1 25	— Pasión.....	3 00
— Nereo.....	2 00	Umaña Ramón.....	3 00
— Ramón.....	1 75	— Félix.....	1 25
— Reyes.....	1 25	— Teodosio.....	1 25
— Domingo.....	1 25	Vásquez Cirilo.....	1 25
Fallas Juan.....	3 00	Vargas R. Rafael.....	2 00
— Vicente.....	3 00	— Hipólito.....	1 50
Fernández José.....	3 00	— Joaquín.....	1 25
Granados Zacarías.....	1 75	— Daniel.....	1 25

Guaitil, 3 de agosto de 1896.

Los miembros de la Junta,—Rafael Vargas R.—Rosa Cascante

Ocoeca

Arias Rafael.....	\$ 2 25	Chinchilla Braulio.....	\$ 2 00
Badilla Antonio.....	1 00	— José.....	2 00
— Rafael.....	2 00	Chacón José.....	1 00
Borbón Juan.....	1 00	Delgado Silvestre.....	1 50
Castro José Telésforo.....	2 00	Fallas Ignacio.....	1 00
— A. Miguel.....	1 00	— Alejo.....	1 50
— Toribio.....	1 00	Quirós Gabriel.....	3 00
— Braulio.....	1 50	— Manuel.....	1 00
— Baltasar.....	1 00	Segura Francisco.....	2 25
— Raimundo.....	1 00	— Ramón.....	2 00
— Custodio.....	1 50	— Bernardo.....	1 00
— Simón.....	1 00	Torres Ramón.....	1 00
— Miguel.....	1 50	— Amadeo.....	2 00
— Adelo.....	1 00	— Melicio.....	1 00
Chinchilla José María.....	2 00	Vargas Rafael.....	1 50
— Ubaldo.....	2 00	— Antonio.....	2 50
— Jesús.....	2 00	Valverde Estanislao.....	1 00
— Rudecindo.....	2 00	— Simón.....	1 50

Ocoeca, 11 de agosto de 1896

Los miembros de la Junta,—Silvestre Delgado.—Simón Valverde

Sabanilla

Arias José.....	\$ 3 00	Méndez Mercedes.....	\$ 2 00
— Leopoldo.....	1 25	— Antonio.....	1 25
— Juan.....	2 50	Mena Jenaro.....	1 00
— Carolino.....	1 00	Monge José.....	1 00
— Abraham.....	2 00	— Jesús.....	1 00
— Pedro.....	2 00	Muñoz Norberto.....	1 00
Avalos Urbano.....	1 00	— Bernabé.....	1 00
— Pedro.....	1 75	Navarro Vicente.....	1 50
Amador Andrés.....	1 75	— Juan.....	1 00
— Ramón.....	2 00	Ortiz Ramón.....	1 00
— Pedro (Suc.).....	2 00	Ortega Antonio.....	2 25
— Juan Ramón.....	2 00	— Tomás.....	1 00
Araya Manuel.....	2 50	— Pedro.....	1 00
— Joaquín.....	2 00	— Rosendo.....	1 00
— José.....	1 25	Pérez Fabián.....	1 00
— Alfonso.....	1 25	— José.....	1 00
Abarca Nazario.....	2 00	— Rafael.....	1 00
Aguero Francisco.....	1 00	— Esteban.....	1 00
Azofeifa José.....	1 00	— Salvador.....	1 00
— Silvestre.....	1 00	— Miguel.....	1 00
— Jesús.....	1 00	— Trinidad.....	1 50
Bonilla Rafael.....	1 75	Picado Félix.....	1 50
— José M ^a	1 00	— Manuel.....	2 00
Calderón Gabriel.....	1 00	— Rafael.....	1 25
— Jesús M ^a	2 50	— Juan S.....	1 00
— Jesús.....	1 50	Prado Nicolás.....	1 50
— Ramón.....	2 50	Piedra Ponciano.....	2 25
— Manuel.....	1 00	Parra Rafael.....	1 00
— Miguel.....	1 00	Piedra Zacarías.....	1 00
— Onofre (Suc.).....	2 00	Quirós Jerónimo.....	1 00
— Gregorio.....	1 00	— Casimiro.....	1 00
— Antonio.....	1 25	— Pedro.....	1 00
Cisneros José.....	1 25	Rojas Pedro.....	1 00
— Juan.....	1 25	— Manuel.....	1 75
Cascante Inocente.....	1 00	— Bernardo.....	1 00
Carmona Juan.....	1 00	— Urbino.....	1 00
Castro Basilio.....	2 50	Ríos Dionisio.....	1 00
Chaves Valentín.....	1 00	— Rafael.....	1 00
— Baltasar.....	1 25	— Pedro.....	1 00
— Mariano Jesús.....	1 00	— José.....	1 00
Fallas Gerardo.....	1 00	— Vicente.....	1 00
— Juan.....	1 00	— Joaquín.....	1 00
— Maximino.....	1 00	— Juan de Dios.....	1 00
— Jesús.....	4 00	— Juan José.....	1 25
— Francisco.....	1 00	— Antonio.....	1 00
— Pedro.....	1 00	— Manuel.....	1 00
— Gregorio.....	1 00	— Gregorio.....	1 00
Fernández Enrique.....	1 00	Rojas Patricio.....	1 00
— Pedro.....	1 00	Román Antonio.....	1 25
— José.....	1 00	Rivera Roque.....	1 00
Gallegos Manuel A.....	2 50	Rodríguez Felipe.....	1 00
Gutiérrez Clemente.....	1 00	— Ventura.....	1 00
Godínez Luis.....	1 50	Santos Juan.....	1 00
— Marcos.....	1 00	Solano María.....	1 00
— Nicánor, suc.....	1 00	— Pedro.....	1 00
— Rafael.....	1 75	Sánchez Juan.....	1 00
— Miguel.....	1 00	— Abraham.....	1 00
— Gabriel.....	1 00	— Francisco.....	1 00
— Santiago.....	6 00	— Manuel.....	1 00
— José.....	4 00	— Tranquilino.....	1 00
— Ricardo.....	1 25	— Rafael.....	1 00
— Paulino.....	2 00	— Isidoro.....	1 00
— Higinio.....	1 50	— Cleto.....	1 00
Hidalgo Felipe.....	1 25	— Nieves.....	1 25
— Pedro.....	4 00	— Julián.....	1 00
Hernández Calixto.....	1 00	— Antonio.....	1 00
— Juan.....	1 00	— Antonio (Ch).....	1 00
— Ramón.....	1 00	— Ramón E.....	1 50
— José M ^a	1 00	— Fulgencio.....	1 00
— Pedro.....	1 00	— Juan M ^a	1 00
López Ramón.....	1 00	— Apolinar.....	1 00
— Agapito.....	1 00	— Vicente.....	2 00
— Clodomiro.....	1 00	— Pastor.....	1 00
León Antonio.....	1 25	— Santana.....	1 00
Mora Lucas.....	1 50	Vargas Serapio.....	1 00
— Francisco.....	1 25	Vindas Mercedes.....	1 25
— Martín.....	1 50	Valverde Cecilio.....	1 25
— Custodio.....	2 00	Vargas Gregorio.....	4 00
— Juan.....	1 00	— Tranquilino.....	1 00
— Guadalupe.....	1 00	— Tobías.....	1 00
— Faustino.....	1 00	— Maximino.....	1 00
Municipio de Aserri.....	15 00	Zeledón Juan.....	2 00
— Pacaca.....	15 00	Zárate Miguel.....	1 75
Méndez Joaquín.....	1 00	— Rafael.....	1 00
— Jenaro.....	1 00	— David.....	1 00
— Vicente.....	2 50	— Luis.....	1 00
— Manuel.....	1 00	— Delgado José.....	1 00
— Andrés.....	2 00		

Sabanilla, 20 de agosto de 1896.

Los miembros de la Junta,—Nicolás Prado.—Por Pedro Hidalgo, que no sabe firmar,—Francisco Castro F.

Cangrejal

Alvarado Lázaro.....	\$ 1 50	Mora Andrés.....	\$ 4 00
Arias Ramón.....	1 00	— Antonio.....	1 00
— Marcelo.....	1 00	— Samuel.....	1 50
— Simón.....	1 00	— Juan Bautista.....	8 50
— José.....	5 50	— Salvador.....	1 25
— Carmen.....	1 00	— B. Vicente.....	1 00
— Rafael.....	1 00	— A. Vicente.....	1 00

Arias Juan R. \$ 3 50	Murcia Ramón \$ 1 00
Agüero Fulgencio 1 25	— Agustín 1 00
— Sinforiano 1 00	— José 1 00
— Rosendo 1 00	— Rafael 3 00
— Ramón 1 00	Prado Rafael 9 00
— Julián 4 50	— Juan Pedro 2 00
Aguiar Cipriano 1 50	Pérez Fulgencio 1 00
Abarca Juan 1 00	— Sebastián 5 00
— Ernesto 1 00	Quesada Hipólito 2 00
— Florencio 1 00	— Arcadio 9 00
Castro Daniel 4 00	— José 1 00
Castillo Isidro 1 00	Rojas Tomás 5 00
— Pastor 1 25	— Ignacio 1 00
Calderón Antonio 1 25	— Alejandro 1 00
— Jesús M ^a 2 00	— Darío 9 00
Cruz Teófilo 1 00	— Patricio 1 00
— Juan 4 50	— Mariano 4 50
— Manuel 2 00	— Antonio 1 00
— Estanislao 1 00	Ríos Luis 4 50
— Jerónimo 4 50	— Antonio 9 50
Chinchilla Fermín 2 50	Rodríguez Lino 1 00
— José M ^a 1 00	— Bernabé 1 50
— Ramón 3 00	— Joaquín 4 00
— M. Juan 2 00	Sánchez Rafael 1 00
Elizondo Manuel 5 00	— Wenceslao 1 50
Fallas Plácido 5 00	— Miguel 1 25
Gamboa Rafael 2 00	— Francisco 1 50
— Guillermo 1 00	Sosa Manuel 1 00
— Napoleón 1 00	Valverde Adolfo 1 00
— Celerino 1 50	Vargas Antonio 1 00
— José M ^a 1 00	— Leandro 1 00
Hidalgo Ramón 1 25	— Jacinto 1 00
— Rafael 1 00	— Manuel 3 00
— José 9 00	— Gregorio 10 00
Jiménez Pedro 1 25	— Serapio 2 00
— Guillermo 1 00	Vásquez Francisco 0 50
Mora José 1 00	

Cangrejal, 20 de agosto de 1896.

Los miembros de la junta:—Por Mariano Rojas, que no sabe firmar,—Hipólito Quesada.—Por Arcadio Quesada, que no sabe firmar,—Vicente Mora A.

Monte Redondo

Araya Justo \$ 10 00	Hernández Baltasar \$ 1 00
Alpizar Carlos 1 50	— José 1 00
— Joaquín 2 00	Hidalgo Pablo 12 00
— Lorenzo 4 00	Jiménez Mercedes 10 00
— Julián 2 00	— Roque 12 00
— Cayetano 1 00	— Demetrio 2 00
— Pablo 1 00	— Atanasio 3 00
Abarca Gerardo 6 00	León Manuel 1 50
— Juan de Dios 1 50	López Casimiro 1 50
— José M ^a 2 50	— Secundino 1 50
— Jesús 3 00	— Juan de Dios 6 00
Acuña Rafael 3 00	Moreno Antonio 1 00
Alvarado Francisco 2 50	Meza Pedro 4 00
Brenes Gabriel 10 00	Marín Pedro 2 00
Bonilla Ana 2 00	Madrigal Manuel 4 00
— Félix 2 50	— Segundo 3 00
— Felipe 1 00	— Mauricio 1 50
— Froilana 2 00	— Rafael 2 00
Badilla Manuel 2 50	— Juan 1 50
Cerdas Juan Remigio 1 50	— Pedro 1 00
Córdoba Pantaleón 5 00	Monge Daniel 1 50
Carrillo Jenaro 3 00	— Santiago 1 00
Campos Carlos 1 00	— Juan (Suc.) 1 00
Cordero Zenón 2 00	— Clodomiro 1 50
Cascante Rafael 1 00	Masís Manuel 1 50
Corrales Francisco 1 00	Mora Rafael 1 00
Chaves Gabino 3 00	— Juan de Dios 2 00
Durán Joaquín 2 00	— Faustino 1 50
— A. Rafael 5 00	— Vicente 1 50
— Fidel 2 00	— Santiago 4 00
— Manuel 5 00	— C. Juan 2 00
— Arcadio 4 00	— Antonio 1 50
— Juan 1 00	— Nereo 3 00
— G. Rafael 3 00	— Jesús 1 00
— Ignacio 1 00	Padilla Jacinto 2 00
Díaz Juan 2 50	— León 2 00
— Nicanor 2 00	Prado José 1 50
— Jesús 2 00	Pérez Sebastián 8 00
— Félix 2 50	Picado Ramón 3 00
— Mercedes 1 50	— Juan 2 00
Fallas Eufasio 1 00	Ramírez Vicente 10 00
— Matías 3 00	Rivera Vicente 2 00
Fernández Rafael 2 00	Rojas Cosme 1 00
Granados Antonio 1 00	— Eugenio 1 00
García Blas 3 00	— Cirilo 1 50
— Nemesio 1 00	— Timoteo 2 00
— Rafael 4 00	Salazar Calasancio 10 00
— Pedro 4 00	— Gerardo 1 00
— María de J. 3 00	Ulloa Luis 3 00
— Gerardo 1 50	Vargas Gregorio 2 00
Garvanzo Juan 2 00	Valverde Florencio 1 50
Gamboa José 4 00	— Saturnino 1 50
Granados Mercedes 1 50	V. de Miguel Ureña 1 50
Hernández Estanislao 3 00	

Monte Redondo, 20 de agosto de 1896.

Los miembros de la junta:—Pedro Madrigal.—Por Vicente Mora, que no sabe firmar,—Francisco Castro F.

(Continuará.)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 97

Palacio Nacional

San José, 21 de noviembre de 1896

En vista del incremento que ha tomado el servicio de paquetes postales, y de la necesidad de aumentar, por la misma causa, el personal de los empleados encargados de aquel despacho,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer la plaza de Interventor Fiscal del departamento de paquetes postales, con la atribución correspondiente á los Alcá-

des de Aduana para el aforo y registro de mercaderías, y con la dotación mensual de ciento veinticinco pesos (\$ 125 00); y

2º—Nombrar para el desempeño de este cargo al señor don Juan Vicente Marchena.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 98

Palacio Nacional

San José, 21 de noviembre de 1896

Habiendo pasado el señor don Juan Vicente Marchena á desempeñar las funciones de Interventor Fiscal del departamento de paquetes postales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Administrador de Licores y Tabacos de la comarca de Puntarenas, con el sueldo de ley, á don Francisco Montagné.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTO DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho va al día

	Tomo	Asiento
Miguel y Joaquín Bogantes Ramos	61	3950
Vicente Paniagua Quesada	..	3982
Juan José Zamora García	..	4006
Inés Rodríguez Sánchez	..	4158

Registro Público.—San José, 21 de noviembre de 1896.

JOSÉ M^a ACOSTA

DETALLE forzoso levantado por la Junta itineraria del cantón de Cañas para la construcción de dos puentes en las Zanjales de Paso-Hondo.

Gualar J. Octaviano. \$ 4 00	Guerrero José. \$ 2 00
— Crescencio. 2 00	Hernández Domingo. 2 00
— Antonio 2 00	— Rafael 2 00
Alvarado Adriano. 4 00	Isabat Salvador. 2 00
— Juan Ch. 2 00	Juán Francisco. 2 00
— Eugenio. 6 00	— Enrique. 4 00
— Julián. 4 00	— José María. 2 00
— José. 2 00	— Dolores. 2 00
Avila Félix. 2 00	Jiménez Antonio. 2 00
Acuña Martín. 4 00	— José. 4 00
Arroyo Cipriano. 10 00	— Melchor. 2 00
Arias Eulogio. 4 00	— Andrés. 2 00
— Casimiro. 2 00	Juárez José. 2 00
Alvarez Delfino. 2 00	Jarquín Luis. 4 00
— José María. 2 00	Joyel Carlos. 4 00
— Manuel M. 2 00	López Mercedes. 2 00
Arrieta Manuel. 2 00	— Fidel. 2 00
— José María. 2 00	— Ramón. 2 00
Araya Rosa. 2 00	— José. 2 00
— Salvador. 2 00	— Julián. 2 00
— Juan. 2 00	— Juan A. 2 00
Arauz Salvador. 2 00	— Joaquín. 2 00
Arias Juan. 2 00	— Pedro. 2 00
Alvarado Alfonso. 10 00	— Rafael. 2 00
— Toribio. 2 00	— Santos. 2 00
Benavides Lorenzo. 5 00	— Bernabé. 2 00
— Nicolás. 5 00	— Miguel. 4 00
— Juan. 2 00	— Carmen. 2 00
Bolívar Matías. 10 00	— Alejandro. 4 00
— Atiliano. 2 00	— Alberto. 2 00
— Dolores. 2 00	— Carlos. 2 00
— Bartolo. 2 00	— Clodomiro. 2 00
— Julián. 2 00	Loaiza Manuel. 2 00
— Juan H. 2 00	Lamas Antonio. 30 00
— Roberto. 2 00	— Baltasar. 2 00
— Trinidad. 4 00	— José M ^a 2 00
— Pedro. 2 00	— Rafael. 4 00
Barahona Mercedes. 4 00	— Cayetano. 2 00
— Pedro. 4 00	— Rosario. 2 00
— Jerónimo. 2 00	Lépez Carmen. 5 00
— Vicente. 2 00	Lara Félix. 2 00
Blanco Benjamín. 2 00	— Juan. 2 00
— Diego. 2 00	Loría Wenceslao. 5 00
— José. 2 00	Marroquín Teófilo. 2 00
Briceno Mariano. 10 00	— José. 2 00
— Salvador. 2 00	— Horacio. 2 00
— Audilio. 2 00	— Fernando. 2 00
— Isidro. 4 00	Mojica Sabel. 5 00
— Esteban. 2 00	— Juan. 5 00
— Juan José. 2 00	— Sotero. 2 00
— Ramón. 2 00	Morales Antonio. 2 00
— Ponciano. 2 00	— Rafael. 2 00
— Torcuato. 5 00	Moncada Hilario. 2 00
— Rodolfo. 2 00	Morales Braulio. 2 00
Bermúdez José. 10 00	Monestel Alejandro. 2 00
— Nicolás. 2 00	Mora Santiago. 2 00
— Patricio. 4 00	— Pedro. 2 00
— Lorenzo. 2 00	— Jesús. 2 00
— Juan Ciriaco. 2 00	— Esteban. 2 00
Bustos Juan Fe. 2 00	Mina Tres Amigos. 30 00
Brenes Francisco. 2 00	— Tres Hermanos. 30 00
— José María. 2 00	— Guartibar. 15 00
— Adriano. 2 00	Melgar Francisco. 2 00
Briones Manuel. 2 00	Meza Hilario. 4 00
Belido Encarnación. 2 00	— Eliso. 2 00
Barrios Teófilo. 10 00	— Helodoro. 2 00

Bonilla Ramón. \$ 2 00	Martínez Fulgencio. \$ 2 00
Barrios Pío. 2 00	— Juan. 2 00
Bogantes Raimundo. 2 00	— Guadalupe. 2 00
Balladares José. 5 00	— Pantaleón. 2 00
Carazo Zacarías. 5 00	— Francisco. 2 00
Cubero Santiago. 5 00	— José M ^a 2 00
— Germán. 5 00	Mendoza José A. 4 00
— José. 2 00	— Dolores. 2 00
— Feliciano. 2 00	Moreno Manuel. 2 00
Cerdas Víctor E. 4 00	— José M ^a 2 00
— Antonio. 2 00	— Renigio. 2 00
— Edmundo. 2 00	— Francisco. 2 00
— Ramón. 2 00	— Rosario. 2 00
— Carmen. 2 00	Montiel Magdalena. 2 00
— José María. 2 00	Moreno Jerónimo. 2 00
— Francisco. 2 00	— José. 2 00
Calvo Salvador. 2 00	Marchena Lucas. 2 00
— Juan M. 2 00	Montoya Ramón. 2 00
— Mercedes. 2 00	Noboa Laudencio. 2 00
— José. 2 00	— Anadeo. 2 00
— Carmen. 2 00	Noguera José M ^a 2 00
— Manuel C. 2 00	Obando Bernabé. 2 00
— Agatón. 4 00	— José María. 4 00
— Alberto. 2 00	— Antonio. 4 00
— Juan. 2 00	— Pedro. 2 00
— José Vicente. 4 00	— Francisco. 4 00
— Santos. 4 00	— Teófilo. 2 00
— Manuel. 5 00	— Cornelio. 2 00
Centeno Pastor. 1 00	— Ascensión. 2 00
— Patricio. 2 00	— Marcos. 2 00
— Jesús. 2 00	— Antonio. 2 00
— Juan. 2 00	— Blas. 2 00
Calderón Lope V. 5 00	— Crisanto. 2 00
— Pedro. 2 00	Oses Mercedes. 4 00
— Francisco. 2 00	Ordóñez Bernardino. 2 00
— Alonso. 2 00	— José. 2 00
— Gabriel. 2 00	Ocampo Rosendo. 2 00
— Blas. 2 00	— José. 2 00
Conde Be-triz de. 10 00	— Benjamín. 2 00
Castro F. Ramón, ha-	Ortiz Mercedes. 2 00
cienda Paso Hondo. 30 00	— Eduardo. 2 00
Cortés Federico. 2 00	Arias Aquilino. 10 00
— Lorenzo. 2 00	— Narciso. 4 00
Campos Alejandro. 2 00	— José. 2 00
Carballo Buenaven-	Ocañas Francisco. 5 00
tura. 2 00	Obregón Eusebio. 2 00
— Sérvulo. 2 00	Oviedo Andrés. 6 00
— Jesús. 0 00	Peña Pedro. 2 00
— Mercedes. 4 00	Padilla Antonio. 4 00
Cirios José María. 4 00	Porras Rafael. 2 00
— Patricio. 2 00	— Tomás. 4 00
— Leonardo. 2 00	Prado Guadalupe. 2 00
— Francisco. 2 00	Pasos Florindo. 4 00
— Pedro. 2 00	— Mercedes. 2 00
— Julio. 2 00	Picado Andrés. 2 00
Carvajal Víctor. 2 00	Palomo Norberto. 2 00
Cruz Simeón. 6 00	— Felipe. 2 00
— Francisco. 2 00	Quijano David. 3 00
— Ezequiel. 2 00	Quesada Procopio. 1 00
Cantillo Ramón. 2 00	Rodríguez Ramón. 2 00
Cisneros Ramón. 2 00	— Francisco. 2 00
Cristofani Buenaven-	— Raimundo. 2 00
tura. 10 00	— Saturnino. 2 00
Cordero Wenceslao. 10 00	— Tomás. 2 00
— Santiago. 4 00	— Pedro. 2 00
— Felipe. 2 00	— Justo. 2 00
Castro Sotero. 2 00	— Jesús. 2 00
— Luis. 2 00	— Mercedes. 2 00
Conrado Javier. 2 00	— Juan. 2 00
Cristóbal Miguel. 2 00	— Ansaldo Felipe. 2 00
Caparros Nicolás. 10 00	Rojas Leandro p. 10 00
Crespi Roberto-Que-	— Leandro h. 5 00
brada azul. 10 00	Rosales Víctor. 2 00
Córdoba Andrés. 2 00	Ruiz Alonso. 2 00
— Espiritusanto. 2 00	Retana Patricio. 2 00
Collado Bartolo. 2 00	Román Ramón. 2 00
Cabezas Demetrio. 4 00	Ramírez Ismael. 2 00
Chaves Francisco. 2 00	Reyes Manuel. 10 00
Castro Josefa. 30 00	Recio Telésforo. 4 00
Dellatorre Lorenzo. 5 00	Solano Diego. 4 00
Duarte Esteban. 6 00	— Eduardo. 2 00
— Gregorio. 6 00	— José h. 2 00
— Anselmo. 2 00	— Onofre. 2 00
— José. 2 00	— Carmen. 2 00
Ciriaco. 2 00	Sequeira Procopio. 2 00
— Ildefonso. 2 00	Segura Justiniano. 2 00
— Santos. 2 00	Salguera Jenaro. 2 00
— Antonio. 2 00	Salas Juan Cruz. 2 00
Delgado Manuel. 4 00	— Hilario. 2 00
— Manuel h. 2 00	— Teófilo H. 2 00
Duplantier Amon Fa-	Sánchez Rafael. 2 00
silleau. 30 00	— José M ^a 2 00
Díaz Fernando. 2 00	Sequeira José M ^a 2 00
Elizondo Benjamín. 4 00	— Manuel M ^a 2 00
Espinosa Ramón. 2 00	Solórzano Miguel. 2 00
— Eusebio. 2 00	Serrano Nicolás. 2 00
— Jerónimo. 2 00	Sandino Pío. 2 00
— Venancio. 2 00	— Julián. 2 00
— Francisco. 2 00	— Camilo. 2 00
— Reyes. 2 00	Sáenz Teodoro. 2 00
— Isabel. 2 00	Turcios Doroteo. 2 00
— Juan. 2 00	Torres Toribio. 2 00
Espinach Fe. 2 00	— Juan. 5 00
Flores Abel. 6 00	— José h. 2 00
— Santos. 2 00	Tenorio Ramón. 2 00
— Pantaleón. 6 00	— Justo. 10 00
— Vicente. 4 00	— Francisco. 2 00
— Santiago. 4 00	Taleno Juan. 2 00
— Buenaventura. 2 00	Trejos Salvador. 2 00
— Paulino. 2 00	— Rafael. 6 00
Fuertes Antonio. 2 00	Vallejo Matilde. 10 00
— Rafael. 2 00	— Torcuato. 2 00
Fernández Salvador. 6 00	Valdez Francisco. 5 00
— Jerónimo. 4 00	Vega Eulogio. 6 00
Fraz Marcos. 2 00	— Trinidad. 2 00
Fait & C ^a Alberto. 30 00	— Antonio. 4 00
Grillo Manuel. 10 00	— José M ^a 2 00
González Ezequiel. 6 00	Villegas Segundo. 2 00
— Anastasio. 4 00	— Juan. 2 00
— Juan. 4 00	Villarreal Ciriaco. 4 00
— Vicente. 2 00	— Doroteo. 2 00
— José. 2 00	— Fermín. 2 00
— Salomé. 2 00	Viniega & C ^a 30 00
— Antonio. 2 00	Vásquez Marcos. 2 00
Guzmán Miguel. 30 00	— Antonio. 2 00
— Juan Blas. 2 00	Villalta Miguel. 2 00
— Pío. 2 00	Vivas José Angel. 2 00
Gorgona Ramón. 2 00	— Ventura. 2 00
García José. 2 00	— Encarnación. 2 00
— José Antonio. 2 00	Velázquez Perfecto. 2 00
— Eduardo. 2 00	Valderrama Hipólito. 2 00
Gutiérrez Fe. 4 00	— Eugenio. 2 00
— Julián. 4 00	Vilchez Juan. 2 00
— Carlos. 4 00	Wallas Santiago. 2 00
Guido José. 2 00	Zapata Santos. 4 00
	Zúñiga Gregorio. 15 00

HACIENDA

San José, 19 de noviembre de 1896.

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE HACIENDA

A las doce del día de hoy, de orden del señor Secretario de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto por decreto nº 18 de 19 de agosto de 1893, presentes los señores Contador Mayor, Promotor Fiscal y Jefes de la Contabilidad Nacional y del Sello Nacional, se procedió a la incineración de los billetes nacionales que á continuación se expresan, en cantidad de mil cuatrocientos ocho pesos (\$ 1,408-00)

EMISIÓN ANTERIOR Á LA DE GUERRA		EMISIÓN DE GUERRA		SUMA TOTAL
billetes de \$ 1.00		billetes de \$ 1.00		
2	2	3	3	\$ 1,408
1	2	8	16	
5	25	7	35	\$ 709
2	10.00	8	80	
2	25.00	3	75	\$ 400
4	50.00	2	100	
4	100.00	4	400	

Billetes retirados de la circulación
hasta hoy:

Retirados sig. actas anteriores... \$ 749,779-00

Incinerados „ „ de hoy 1,408.00 \$ 751,187-00

Soy de V. muy atto. servidor,

C. PINTO

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 160 del libro de cuentas que llevó don José Ramón Porras como Tesorero Municipal del cantón de Escazú, durante el tiempo transcurrido del 1º de enero de 1895 al 31 de diciembre del mismo año, se encuentra el auto que sigue: Contaduría Mayor de la República. San José, noviembre dieciséis de mil ochocientos noventa y seis.

Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don José Ramón Porras como Tesorero Municipal del cantón de Escazú durante el tiempo transcurrido del 1º de enero de 1895 al 31 de diciembre del mismo año, y encontrando que dicho Tesorero tiene á su contra la suma de ciento cuatro pesos los que depositó según recibo nº 69 en la Tesorería Municipal. Por tanto, el infrascrito Contador de examen, de conformidad con el artículo 676 del Código Fiscal, las da por aprobadas.—J. G. Montealegre.—Contador 3º.—Ante mí,—F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho referencia y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.—Contaduría Mayor.—San José, noviembre dieciocho de mil ochocientos noventa y seis.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera.—Secretario.

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense					Banco de Costa Rica				
	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.
1—Londres.....	134	137	132	132	130	134	137	132	132	130
2—Nueva York.....	139	138	137	137	129	139	137	137	137	129
3—San Francisco.....	139	138	137	137	129	139	137	137	137	129
4—Nueva Orleans.....	133	138	131	131	129	133	131	131	131	129
5—París.....	114	114	114	114	114	114	114	114	114	114
6—España.....	129	129	129	129	129	129	129	129	129	129
7—Italia.....	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130
8—Alemania.....	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130
9—Bélgica.....	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130
10—Guatemala.....	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130
11—Salvador.....	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130
12—Nicaragua.....	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130
13—Idem soles.....	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

21 de noviembre.—Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor inglés *Barracouta*, de 1081 toneladas, procedente de Manzanillo y escalas, con 1 día de mar de San Juan, 65 tripulantes. Capitán Irving y consignado á Rohrmoser y Compañía. Pasajeros: de San Francisco, José Langhamer de José, Enrique Tallero, Emanuel Jiménez, de La Unión, Eduardo Fernández, de Corinto, Juan Rafrán, Sigiberto Bowers, Blasa Liebes, Angélica Salazar y Terencia Rojas; y de San Juan, Juana Terán. Carga: 552 bultos mercaderías, con 27 toneladas. Correspondencia, 17 sacos y 4 paquetes.

Régimen municipal

LICITACIÓN

Convócase licitadores para la construcción de una conducción de agua, de mil trescientos metros de extensión en el pueblo de Cot, destinada á llevar al centro de la plaza una cantidad de agua de 500 litros por minuto, en tubo de hierro fundido. Como parte de la obra, se han de construir dos estanques de mampostería de ladrillo y argamasa de cal hidráulica.

Las dimensiones, disposición de la obra y detalles de ella, constan en los planos y perfiles, los cuales se encuentran á disposición de quien los solicite.

La calidad de los materiales, modo de ejecución de las obras, pagos, etc. etc., será de acuerdo con el cuaderno de cláusulas y condiciones formulado al efecto.

Las propuestas se han de presentar á esta Gobernación antes de las 12 del día 3 de diciembre próximo.

Esta Gobernación se reserva el derecho de rechazar las propuestas si ninguna conviene.

Gobernación de la provincia de Cartago. 17 de noviembre de 1896.

10 2 DEM. TINOCO

ANUNCIOS

AVISO

Facultad de Medicina, Cirugía
y Farmacia de la República

Se convoca á junta general extraordinaria para el lunes 23 del corriente. El Doctor Echeverría leerá un trabajo sobre el agua potable.

San José, 19 de noviembre de 1896.

El Secretario,
J. M. Soto A.

Exámenes públicos

los habrá durante los días y en las escuelas que
á continuación se indican:

Domingo 22

Provincia de San José

Ciudad..... Varones nº 2
"..... Elemental de niñas
Curridabat..... Varones y niñas
El Rosario..... Niñas
San Ignacio..... "

Provincia de Alajuela

Santiago del Este..... Niñas
Carrillos..... "
San Juan, San Ramón..... Varones
Puente Piedra..... Niñas
Concepción..... Mixta

Provincia de Heredia

Ciudad..... Varones
Santo Tomás..... "
Barba..... Niñas
San Pablo..... Varones

Lunes 23

Provincia de San José

Ciudad..... Varones, nº 1
"..... elemental
San Rafael (Desamparados)..... y niñas
San Juan de Dios..... "

Provincia de Alajuela

San Rafael..... Varones
San Juan..... Niñas
Rincón de Salas..... Mixta
Cirrí..... Varones

Provincia de Cartago

Ciudad..... Varones
Paraíso..... Niñas
Concepción (Cartago)..... Varones
Juan Viñas..... "

Provincia de Heredia

Ciudad..... Varones
Santo Tomás..... Niñas
Barba..... "
San Pablo..... "

Martes 24

Provincia de San José

Ciudad..... Varones nº 2
"..... Niñas elemental
San Rafael..... Varones y niñas
Patarra..... Mixta
Ipís y Purral..... "

Provincia de Alajuela

San Rafael..... Niñas
Atenas..... Varones
San Isidro..... Mixta
San Roque N..... Niñas
Cirrí..... "

Provincia de Cartago

Ciudad..... Varones
Paraíso..... Niñas
Concepción (Cartago)..... Varones
Juan Viñas..... "

Provincia de Heredia

Ciudad..... Varones
San Miguel Sur..... "
Barba..... Niñas
San Pablo..... "

Se suplica al público y en particular á las autoridades locales y padres de familia, su asistencia á tales ejercicios.

20 de noviembre de 1896.

LICITACION

Convócanse licitadores para pintar con pintura de aceite algunos departamentos del Edificio Escolar de esta ciudad. La ejecución del trabajo, la calidad de los materiales y su combinación, será de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Municipal.

Las propuestas indicarán el precio por metro cuadrado y por cada mano, y se presentarán antes de las doce del día, del 28 de noviembre en curso, al Presidente de la Junta de Educación, encargado por dicha Junta para la ejecución de las obras.

Junta de Educación del distrito escolar de Cartago.—
14 de noviembre de 1896.